



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-30-CT/AÁO/2023

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA BARRANCA DE TARANGO NÚMERO 123, LECHUZAS NÚMERO 72 Y PASEO DEL BOSQUE NÚMERO 90, COLONIA LOMAS DE TARANGO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de agosto de 2023 a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), ingresaron las siguientes solicitudes:

"Solicito las versiones públicas en formato digital de todas las manifestaciones de construcción y/o licencias de construcción del predio ubicado en la Avenida Barranca de Tarango #123, Lechuzas #72 y Paseo del Bosque #90" (Sic)

2. Con fecha 25 de agosto de 2023 mediante oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/0290/2023** de la Dirección de Desarrollo Urbano entrega respuesta a la solicitud **092073823002078** en la cual informa:

"Al respecto le informo, en este momento no es posible atender su solicitud de información del predio ubicado en Paseo del Bosque/Super Vía (antes Lechuzas) número 90 y 615 (Antes 72), colonia Lomas de Tarango, código postal 01600/01598, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, debido a que este se encuentra dentro de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II, de la Información Reservada, Artículo 183 fracciones II, III VII.

*Lo anterior a razón de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, como lo hace constar el juicio de lesividad ante el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, radicado ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito, con número de expediente **TJ/1-47303/2020**, y recurso de apelación **RAJ-89004/2022**, como lo hacen constar los oficios **AAO/DGJ/CCJ/416/2020** y **AAO/DGJ/CCJ/JUDCA/1174/2023**, de fecha 19 de noviembre de 2020 y 23 de junio de 2023, signado por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo, **Lic. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera** y el actual **Lic. Misael Navarro Martínez**, respectivamente; en consecuencia el entregar dicha información generaría una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos, impidiendo además las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, es por ello que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano propone se apruebe esta clasificación de información en su modalidad de*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-30-CT/AÑO/2023

reservada ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de lo dispuesto en las fracciones antes referidas." (Sic)

4. Con misma fecha, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos mediante oficio **AÑO/CUTyPD/2076/2023** requirió a la JUD de lo Contencioso Administrativo diversa información para mejor proveer.

5. Con fecha 28 de agosto de 2023 mediante oficio **AAO/DGJ/CCJ/JUDCA/1639/2023** el JUD de lo Contencioso Administrativo, informa lo siguiente:

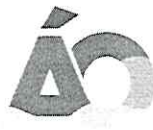
"... se informa que únicamente por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se ha recibido a través de notificación de acuerdo emitido por la Secretaria General de Acuerdos II, por medio del que se acuerda la recepción de la demanda de amparo directo promovida por la parte demandada dentro de dicho juicio, en cual aún no ha sido resuelto por el Tribunal Colegiado correspondiente."

En este tenor, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos considera procedente poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como acceso restringido en su modalidad de reservada las manifestaciones de construcción de los predios ubicados en Avenida Barranca de Tarango número 123, Lechuzas número 72 y Paseo del Bosque número 90, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, mismas que se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCCM, así como del artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es necesario clasificar como de acceso restringido en su modalidad de reservada las manifestaciones de construcción de los predios ubicados en Avenida Barranca de Tarango número 123, Lechuzas número 72 y Paseo del Bosque número 90, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, mismas que se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano, por encontrarse notificada la demanda de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-30-CT/AAO/2023

amparo directo y actualizarse uno de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecté los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;***
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Procedente de lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente, se concluye que la divulgación de la información contenida en las manifestaciones de construcción de los predios ubicados en Avenida Barranca de Tarango número 123, Lechuzas número 72 y Paseo del Bosque número 90, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, mismas que se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano, encuadra en el supuesto previsto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-30-CT/AÑO/2023

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que la divulgación de la información en comento, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

En este tenor, se actualizan las justificaciones de la prueba de daños establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la información reservada está sujeta a temporalidad, de acuerdo con el artículo 171, párrafos tercero y cuarto, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación o hasta que cause ejecutoria el expediente.

En este sentido, se instruye a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que, una vez transcurrido el periodo de reserva, o bien, no habiendo transcurrido éste dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, solicite al Comité de Transparencia su desclasificación de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años o hasta que cause ejecutoria.**

SEGUNDO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-30-CT/AÁO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA BARRANCA DE TARANGO NÚMERO 123, LECHUZAS NÚMERO 72 Y PASEO DEL BOSQUE NÚMERO 90, COLONIA LOMAS DE TARANGO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTA

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
Y SECRETARÍA TÉCNICA

LIC. FÉLIX CORONA MÉNDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS
VOCAL SUPLENTE

LIC. JUAN CARLOS RAMSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
VOCAL SUPLENTE

ARQ. CARLOS ROBLES VELASCO
JUD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
VOCAL SUPLENTE

LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
JUD DE INVESTIGACIÓN
VOCAL SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS GENERALES Y ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE

